

Sección Jurisprudencia

AÑO LXXX - Tº 198 - Nº 18239

▲ ACUERDOS

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Innovación. Consejo Participativo de Gestión Judicial Acuerdo N° 4024

Expte. SPL N° 266/21

VISTO: Las políticas de innovación que viene impulsando esta Suprema Corte en pos de la mejora de los procesos y de la prestación del servicio de justicia, y;

CONSIDERANDO:

1º) Que este Tribunal ha adoptado una serie de medidas reglamentarias, organizativas y funcionales, orientadas a garantizar la prestación eficaz del servicio judicial de la Provincia de Buenos Aires (conf. Ac. N° 3733, N° 3842, N° 3845, N° 3886, N° 3891, N° 3971, N° 3975, N° 3989, N° 3991, N° 3997, N° 4013; entre otros).

2º) Que en los últimos años ese quehacer, que supone la programación de las actividades, como el rediseño de rutinas y el uso de nuevas herramientas, se ha visto sensiblemente incrementado, en razón del fuerte impacto de la actualización tecnológica y, luego, por los efectos derivados de la pandemia por el SARS-Cov-2 (Covid 19). Ciertamente es que el ciclo de reformas tuvo comienzo mucho antes, pero indudablemente se aceleró y profundizó de manera significativa a partir de marzo del año pasado (entre otras innovaciones representativas del proceso de cambio, antes y durante la emergencia sanitaria, vale recordar las siguientes: aplicación del Sistema de gestión GAM/Augusta, Mesa de Entradas Virtual [MEV]; Convenio con la ARBA y la Fiscalía de Estado para el desarrollo de las ejecuciones tributarias digitales, Convenio con el Banco Provincia en materia de comunicación electrónica [Res. SCBA N° 3864/11], Régimen de ingreso, sorteo y remisión electrónica de juicios de apremio [Res. SCBA 3563/11 y concs.], Normas sobre Convenios de Colaboración Tecnológica [Ac. 3733/14], Subasta judicial electrónica [Res. SCBA 4023/10; Ac. 3604/15 complementarias, Ley N° 14.238], "Elaboración participada" de normas [Res. SCBA 2327/2016 y 2805/18], que luego derivaron en el Acuerdo 3842/18, Notificaciones electrónicas [Ac. 3845/17, LEY 14.142], Presentaciones por medios electrónicos (Ac. 3886/18), Registros Públicos informatizados [v.gr. de Violencia Familiar, Procesos colectivos, etc.]; Generalización de la firma digital [Acuerdo 3891/18], Reanudación de plazos y dinámica de los trámites digitales [Res. SCBA 480/20], Generalización del inicio remoto de los procesos [Res. SCBA 558/20 y conc.], Denuncias por medios telemáticos en materia de género o violencia doméstica [Res. de Presidencia 12/20], Servicio web de asignación de turnos para la concurrencia a la sede de órganos [Res. SCBA 32/20], Pago electrónico de la "Tasa Retributiva por Servicios Judiciales" [Res. SCBA 761/20], Régimen de acuerdo continuo de la Suprema Corte [Acuerdo 3971/20], Regulación del expediente judicial [Acuerdo 3975/20], Régimen de audiencias total o parcialmente remotas (Res. SCBA 816/20), Registro de domicilios electrónicos [Acuerdo 3989/20], Notificaciones automatizadas [Acuerdo 3991/20], Régimen unificado de Presentaciones y notificaciones electrónicas [Acuerdo 4013/21].

3º) Que la constante adecuación de los procedimientos e instrumentos disponibles para el cumplimiento efectivo de la misión del Poder Judicial exige de una cierta articulación interinstitucional. En este campo cobra singular importancia el diálogo con los actores directamente relacionados con la Administración de Justicia. Arribar a soluciones que cuenten con los mayores consensos posibles suma valor a los proyectos de reformas.

4º) Que en varias oportunidades y sobre diversos ámbitos de actuación el Tribunal ha aplicado esa clase de modalidades participativas. Una multiplicidad de Mesas y Comisiones de Trabajo, fueron adoptadas en muchos campos, sin relegar la posibilidad de aplicar otros mecanismos mediante consultas incluso más amplias (v.gr. Res. de Presidencia N° 2/08, y 129/20. Res. de Corte N° 2516/12, 3272/15, 2840/15, 1074/16, 2327/16, 2301/18, 2805/18, 2981/19, 769/20, 300/21 y 303/21, Acs. 4003 y 4013, entre otras).

5º) Que, así las cosas, la experiencia acumulada permite consolidar una institucionalidad que asista a la Suprema Corte en todo lo concerniente a la aprobación, propuesta o reformas trascendentes que apunten a la mejora de los procesos de

trabajo, la mejor accesibilidad y la eficacia del servicio de justicia.

6°) Que esta Corte considera que la adecuación de su organización funcional, al igual que los cambios de estructuras y modos de gestión, se enriquecen si parten del diálogo con los usuarios y actores principales del sistema.

7°) Que todo lo expuesto implica definir el sentido de autolimitación que inspira el ejercicio de las potestades reglamentarias y de auto-organización que, por fundamento constitucional, son privativas de esta Corte (arts. 1, 15, 160, 161 inc. 4, 164, 165 y concs., Const. Prov.). Ello así, en el entendimiento de que, en determinadas circunstancias, el producto final resultante de la consulta previa aumenta su grado de acierto pues se afirma en la reflexión compartida con quienes se encuentran comprometidos con la prestación del servicio de justicia.

8°) Que, por consiguiente, corresponde institucionalizar un espacio participativo de diálogo.

9°) Que razones funcionales aconsejan adscribir al Consejo que se instituye en este Acuerdo algunos programas estrechamente ligados a la mejora de la gestión de los procesos. Así, tanto el proyecto de Implementación de la oralidad en procesos de conocimiento en el ámbito de la justicia civil y comercial (Res. SCBA 1904/12, 3683/12, 2751/16, 517/17; Convenios 393 y 412 con MJDHN, y normas complementarias) como el programa del Banco de Buenas Prácticas de Gestión Judicial (Res. SCBA 598/12, Res. Presidencia SCBA 24/12 y normas complementarias), han de llevarse a cabo, bajo supervisión inmediata de las comisiones u órganos que actualmente los desarrollan, en el ámbito del Consejo. De tal suerte, al tiempo que ambas iniciativas han de potenciarse, los aspectos generalizables de tales experiencias podrán ser aplicados en lo pertinente a las restantes áreas del quehacer jurisdiccional.

POR ELLO, la Suprema Corte, en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32, inc. "s" de la ley 5827; 143 bis, 562, 829 y 834 del CPCC; 24 bis y ter de la ley 13.406 -texto según ley 15.007-; 3 de la ley 13.869; 3 y 11 de la ley 14.736; 8 de la ley 14.142; 2 de la ley 14.238; 12 de la ley 15.230; 5 del CPP; y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo N 3971.

ACUERDA

Artículo 1°: Créase el Consejo Participativo de Gestión Judicial, que funcionará como órgano colegiado de carácter consultivo en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia.

El cometido funcional del Consejo Participativo de Gestión Judicial consistirá en emitir opinión y asesorar a la Suprema Corte de Justicia en relación con los proyectos de normas generales de trascendencia funcional o institucional o con las iniciativas legislativas de esa índole, cuyo objeto tienda a la reforma de los procesos judiciales, de su desarrollo digital o de los aspectos relevantes de la actividad de los órganos jurisdiccionales y de los auxiliares de la justicia. A tal efecto, el Consejo formulará recomendaciones sobre los temas objeto de la consulta teniendo en consideración los fines de eficacia, transparencia y accesibilidad de los procesos judiciales. También podrá expedirse sobre los resultados obtenidos por la aplicación de las normas aprobadas con su previa intervención.

Artículo 2°: El Consejo Participativo de Gestión Judicial estará integrado de manera permanente por las siguientes personas:

- a) Un representante de la Suprema Corte de Justicia, quien tendrá a su cargo la dirección de las sesiones y deliberaciones del órgano, la proposición de los lineamientos generales de trabajo y la información al cuerpo de lo actuado. Lo asistirán en lo pertinente e intervendrán en las deliberaciones del Consejo los titulares de la Secretaría de Planificación y de las Subsecretarías de Control de Gestión y de Tecnología Informática, de la Suprema Corte de Justicia.
- b) Un representante del Ministerio Público.
- c) Un representante del Colegio de Magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.
- d) Un representante del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.
- e) Un representante de la Asociación Judicial Bonaerense.

Será secretario del Consejo Participativo de Gestión Judicial el titular de la Secretaría de Planificación de Suprema Corte de Justicia.

Artículo 3°: Conforme a las características de los asuntos a tratar, los titulares de las Secretarías jurisdiccionales y de Personal, de la Dirección de Justicia de Paz Letrada, de la Suprema Corte de Justicia, y todo otro titular de órganos o dependencias judiciales, cuya participación sea necesaria para el abordaje de temas generales o puntuales, intervendrán en las deliberaciones y asistirán al Consejo en sus recomendaciones. Para el tratamiento de asuntos puntuales podrán integrarlo personalidades del ámbito académico y representantes de organizaciones no gubernamentales relacionadas con el quehacer judicial.

El Consejo Participativo de Gestión Judicial podrá invitar a exponer sobre determinados proyectos a representantes del Poder Ejecutivo o de la Legislatura.

Si fuere necesario para la mejor consideración del asunto, el miembro de la Suprema Corte al que se refiere el artículo 2° inciso a) del presente Acuerdo podrá requerir un dictamen jurídico a la Dirección de Servicios Legales del Tribunal, siempre que ésta no se hubiese expedido en las actuaciones preparatorias o en antecedentes similares.

Artículo 4°: Salvo casos de urgencia, la intervención del Consejo Participativo de Gestión Judicial tendrá lugar, cuando correspondiere, antes del dictado de la normativa referida en el artículo 1° motivo de la consulta.

Artículo 5°: El Presidente de la Suprema Corte de Justicia, a propuesta del ministro que ejerciere las funciones indicadas en el artículo 2° inciso a) del presente Acuerdo, dictará las disposiciones reglamentarias para el adecuado funcionamiento del Consejo Participativo de Gestión Judicial.

Artículo 6°: En adición a la modalidad de diálogo y participación que instituye el presente Acuerdo, la Suprema Corte podrá implementar otros mecanismos de consulta que estimare convenientes a los fines de recibir sugerencias y propuestas de los usuarios e interesados en el sistema de Administración de Justicia.

Artículo 7°: A partir de la constitución del Consejo Participativo de Gestión Judicial, los proyectos de "Implementación de la oralidad en procesos de conocimiento en el ámbito de la justicia civil y comercial" y "Banco de Buenas Prácticas de Gestión Judicial", pasarán a funcionar, bajo supervisión inmediata de las comisiones u órganos que actualmente los desarrollan, como programas específicos en el ámbito del Consejo al que reportarán con la periodicidad que éste establezca.

Artículo 8°: Invítese al señor Procurador General, al Colegio de Magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y a la Asociación Judicial Bonaerense a formar parte del Consejo creado en el presente Acuerdo y a comunicar la persona que a cada institución ha de

representar en calidad de integrante de dicho órgano.

Artículo 9º: Una vez recibidas las comunicaciones indicadas en el artículo anterior y aprobado el reglamento a que se refiere el artículo 5º, el representante de la Suprema Corte de Justicia dentro de los diez (10) días convocará a la primera sesión del Consejo Participativo de Gestión Judicial, que podrá celebrarse en forma total o parcialmente remota.

Artículo 10: Regístrese, comuníquese vía electrónica, publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

Firmado: 17 de junio de 2021

Luis Esteban Genoud, Hilda Kogan, Daniel Fernando Soria, Sergio Gabriel Torres. Ante mí: **Néstor Antonio Trabucco, Matias Jose Alvarez.**

RESOLUCIONES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Primera etapa de implementación del registro digital de sentencias

Resolución N° 921/2021

Expte. N° 8/15 - Sec. Planif.

VISTO: El Acuerdo N° 3975 que, en lo que aquí interesa, estableció un mecanismo electrónico de registro de sentencias definitivas, resoluciones interlocutorias con fuerza de tales o que decidan artículo y de regulaciones de honorarios; y

CONSIDERANDO:

1º) Que, por el artículo 9º del Anexo Único del citado Acuerdo N° 3975, se estableció que “los Sistemas de Gestión Judicial contendrán un mecanismo electrónico de registro -generando un número correlativo anual- de todas las sentencias definitivas, interlocutorias con fuerza de tales o que decidan artículo, y las regulaciones de honorarios, aun cuando se encontraren incluidas en los actos anteriores”

2º) Que, en tal sentido, se aclaró que “con dicho registro electrónico se entenderá cumplido el recaudo de “libros” previsto en el artículo 169 de la Constitución Provincial

3º) Que, a tal efecto, se tuvo en miras que dicha modalidad no sólo permitirá simplificar y automatizar la tarea sino optimizar los limitados recursos humanos y materiales existentes (considerando noveno, Ac. cit.).

4º) Que, en ese marco, se encomendó a la Subsecretaría de Tecnología Informática la elaboración del registro electrónico referido (art. 5º, parte dispositiva, Ac. cit.).

5º) Que, en cumplimiento de tales objetivos, la referida dependencia informó que efectuó los ajustes técnicos necesarios para poner en funcionamiento la herramienta tecnológica en cuestión, elaborando un instructivo técnico específico y propiciando, junto con la Secretaría de Planificación, su implementación paulatina en determinados departamentos judiciales y fueros.

6º) Que, de esta manera, corresponde establecer y, por ende, hacer saber a los órganos jurisdiccionales y de gobierno de la Suprema Corte de Justicia que el registro electrónico de los acuerdos, las resoluciones, las sentencias y los diferentes tipos de decisiones “registrables” será el asignado única y centralizadamente en un repositorio informático del sistema de gestión judicial “Augusta”.

Que, dicho mecanismo informático permitirá almacenar, registrar, numerar y dar acceso a las diferentes decisiones de los organismos que las registren. Las mismas podrán ser registradas en sus diferentes formas o variantes, a saber: (i) sentencias definitivas, (ii) resoluciones interlocutorias con fuerza de tales o que decidan artículo y (iii) de regulaciones de honorarios, así como los Acuerdos y demás Resoluciones de esta Suprema Corte.

Que, de esta manera, el nuevo módulo tecnológico permitirá el acceso a la información de las disposiciones en forma instantánea, garantizar a los usuarios del sistema el registro y almacenamiento de las mismas, tener disponible en línea las piezas electrónicas registradas para su consulta por parte de los interesados y disponer de “la pieza original firmada digitalmente” para los usos que corresponda.

Que, asimismo, y por sugerencias de sucesivas rondas de consultas con magistrados de diversos fueros, se contemplará -entre otras funcionalidades- la opción de efectuar una registración “múltiple” o “masiva”, así como agregar entre los datos de las piezas registradas los adjuntos que el trámite contenga.

7º) Que, en una primera etapa de implementación, se comenzará con la utilización de esta modalidad tecnológica, a partir del 1º de julio del corriente año, en los órganos jurisdiccionales de los fueros civil y comercial, de familia, laboral, contencioso administrativo, penal y de la responsabilidad penal juvenil -con exclusión de aquellos que utilicen el sistema informático SIMP, así como también de la Justicia de Paz-, pertenecientes a los departamentos judiciales Avellaneda-Lanús, Bahía Blanca, Mercedes y Necochea.

A los efectos de alcanzar las restantes etapas de implementación, con los actos administrativos que emanen de esta Suprema Corte, los restantes departamentos judiciales, la Justicia de Paz y aquellos organismos jurisdiccionales que utilicen el SIMP, corresponde delegar en la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática la incorporación paulatina de aquéllos, previo informe conjunto que deberán elevar a la Presidencia del Tribunal.

8º) Que, de esta manera, corresponde establecer que, a partir de la fecha ut supra señalada, los órganos jurisdiccionales mencionados en el primer párrafo del considerando anterior deberán indefectiblemente registrar digitalmente, en el módulo informático que aquí se aprueba, las sentencias definitivas, resoluciones interlocutorias con fuerza de tales o que decidan artículo y de regulaciones de honorarios.

Como condiciones generales, tal registración la realizarán de forma corrida por medio de una numeración independiente,

que se reinicia al número 1 cada año el 1o de enero, con excepción del corriente año que iniciará al número 1 para las resoluciones que se encuentren para registrar el 1° de julio.

Por otra parte, atento que, de conformidad con lo normado por los artículos 3°, último párrafo y 5° del Acuerdo N° 3975, queda derogado el Acuerdo N° 2514 y toda otra normativa (v.gr. arts. 87, 116, inc. "h" del Acuerdo N° 3397) que se oponga -en el caso- vinculada al registro de resoluciones, corresponde disponer que aquellas resoluciones que, hasta la fecha prevista precedentemente, fueron registradas en papel durante el régimen anterior, no serán encuadernadas ni -en el caso de los órganos de grado- elevadas para su rúbrica, sino que quedará a criterio del titular de cada órgano judicial, establecer el método que crea más conveniente para su debido resguardo, con comunicación a la Cámara departamental en su caso.

9°) Que, por lo tanto, corresponde encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática arbitre las medidas necesarias para implementar efectivamente la herramienta informática en cuestión, la publicación de los instructivos técnicos específicos, así como la realización de las capacitaciones pertinentes en coordinación con el Instituto de Estudios Judiciales.

10°) Que, por último, cabe disponer que la Subsecretaría de Control de Gestión deberá incorporar el contralor y monitoreo de la utilización del módulo informático aprobado y las modificaciones que en virtud de su perfeccionamiento se susciten en las auditorías anuales que desarrolla en los distintos órganos jurisdiccionales, informando sus resultados a la Secretaría de Planificación y a la Presidencia de esta Suprema Corte a sus efectos.

11°) Que han informado, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (art. 32 inc. "s", Ley N° 5827, y 824 - disposiciones transitorias- del CPCC) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4o del Acuerdo N° 3971,

RESUELVE

Artículo 1°: Aprobar el módulo informático para el de registro digital de sentencias definitivas, resoluciones interlocutorias con fuerza de tales o que decidan artículo y de regulaciones de honorarios del Sistema de Gestión de Judicial, conforme las condiciones generales reguladas en la presente y los instructivos técnicos específicos que publicará la Subsecretaría de Tecnología Informática, el que comenzará a regir en los plazos y con los alcances indicados en los artículos siguientes.

Artículo 2°: Establecer una primera etapa de implementación para los órganos jurisdiccionales de los fueros civil y comercial, de familia, laboral, contencioso administrativo, penal y de la responsabilidad penal juvenil -con exclusión de aquellos que utilicen el sistema informático SIMP así como de la Justicia de Paz-, pertenecientes a los departamentos judiciales Avellaneda-Lanús, Bahía Blanca, Mercedes y Necochea, los que deberán, a partir del 1o de julio del corriente año, registrar informáticamente bajo tres modalidades, a saber (i) las sentencias definitivas, (ii) resoluciones interlocutorias con fuerza de tales o que decidan artículo y (iii) de regulaciones de honorarios.

Artículo 3°: Los organismos mencionados en el artículo anterior deberán, como condiciones generales, registrar digitalmente, en el módulo informático aquí aprobado, las tres modalidades de forma corrida por medio de una numeración independiente, que se reinicia al número 1 cada año el 1o de enero, con excepción del corriente año que iniciará al número 1 para las resoluciones que se encuentren para registrar el 1o de julio.

Artículo 4°: Disponer que aquellas resoluciones que, hasta la fecha indicada en los artículos precedentes, fueron registradas durante el régimen del Acuerdo N° 2514 y toda otra norma vinculada, no serán encuadernadas ni -en el caso de los órganos de grado- elevadas para su rúbrica, sino que quedará a criterio del titular de cada órgano judicial, establecer el método que crea más conveniente para su debido resguardo, debiendo informarlo, en su caso, a la Cámara de Alzada no más allá de los 30 días de iniciada la registración por el sistema electrónico.

Artículo 5°: Delegar, para las restantes etapas de implementación, en la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática la incorporación paulatina en el módulo digital aprobado en la presente, tanto de esta Suprema Corte, así como de los restantes departamentos judiciales, la Justicia de Paz y aquellos organismos jurisdiccionales que utilicen el sistema informático SMP, previo informe conjunto que deberán elevar a la Presidencia del Tribunal.

Artículo 6°: Encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática arbitre las medidas necesarias para implementar efectivamente la herramienta informática en cuestión, la publicación de los instructivos técnicos específicos, así como realizar las capacitaciones pertinentes en coordinación con el Instituto de Estudios Judiciales.

Artículo 7°: Disponer que la Subsecretaría de Control de Gestión deberá incorporar el contralor y monitoreo de la utilización del módulo informático aprobado y las modificaciones que en virtud de su perfeccionamiento se susciten en las auditorías anuales que desarrolla en los distintos órganos jurisdiccionales, informando sus resultados a la Secretaría de Planificación y a la Presidencia de esta Suprema Corte a sus efectos.

Artículo 8°: Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General, comuníquese vía electrónica lo aquí resuelto y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia y en el Boletín Oficial, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

Firmado: 16 de junio de 2021.

Luis Esteban Genoud, Hilda Kogan, Sergio Gabriel Torres, Daniel Fernando Soria. Ante mí: **Néstor Antonio Trabucco, Matias Jose Alvarez.**

Notificaciones y Presentaciones Electrónicas con ANSES y SOFSE Resolución N° 922/2021

Expte. N° 8/15, alcance 7. Sec. Planif.

VISTO: Lo dispuesto por esta Suprema Corte de Justicia a través de la Resolución N° 2079/19, en la que se habilita el uso del Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas de la Suprema Corte para el procedimiento de requerimiento y contestación de oficios judiciales, por medios electrónicos, por parte de las entidades bancarias y aseguradoras, así como

cualquier entidad pública y privada interesadas en adherir a tales herramientas tecnológicas (arts. 1 y 5); y

CONSIDERANDO:

1°) Que, en el marco de la referida Resolución, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), el 28 de octubre de 2020, suscribió y remitió -vía electrónica- a la Secretaría de Planificación las Actas de aceptación y confidencialidad respectivas, que obran como Anexos I y II de aquélla.

2°) Que, en tal sentido, los representantes de ambos organismos avanzaron en concretar la utilización de herramientas en formato electrónico, comenzando en una primera etapa con once (11) de quince (15) domicilios electrónicos a generarse en los distintos Partidos que integran los departamentos judiciales de la Provincia.

3°) Que, ello así, las pruebas del Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas de la Suprema Corte de Justicia por parte del personal autorizado de la ANSES han resultado exitosas, habiendo manifestado el referido organismo su expresa conformidad con la implementación de la funcionalidad del diligenciamiento electrónico de las comunicaciones aludidas y con el alcance indicado en el considerando anterior,

4°) Que, de esta manera, los oficios que libren los órganos jurisdiccionales que integran la Administración de Justicia provincial de los Partidos que componen los Departamentos Judiciales detallados en el Anexo Único que formará parte de la presente, así como, en su caso, los órganos de gobierno de esta Suprema Corte y los Registros Públicos, a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), en el marco de una causa judicial y/o administrativa ya iniciada, deberán concretarse, a partir del 28 de junio del comente año, indefectiblemente por medios telemáticos a través del Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas.

5°) Que, a tales efectos, se habilitará, en los sistemas de gestión judicial, los domicilios electrónicos que, como Anexo Único, forman parte de la presente.

La Subsecretaría de Tecnología Informática publicará tales domicilios en la página web de la Suprema Corte de Justicia, y serán incluidos en el Registro de Domicilios Electrónicos creado por el Acuerdo N° 3989 (t.o. Res. Pres. SPL N° 74/20).

6°) Que la citada Subsecretaría de Tecnología Informática ha adoptado los recaudos necesarios para facilitar la operatividad de la herramienta informática en cuestión a partir de la fecha arriba indicada.

7°) Que, cabe concluir que la implementación de los avances alcanzados colaborará con una mayor eficiencia del servicio de justicia (art. 15, Const. Pcial.), en aspectos instrumentales que reconocen las posibilidades actuales de comunicación.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (art. 32 inc. "a" Ley 5827) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo 3971

RESUELVE:

Artículo 1°. Disponer que, a partir del 28 de junio del corriente año, se habilitará una primera etapa de comunicaciones electrónicas con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), en la que los organismos jurisdiccionales de la Administración de Justicia provincial de los Partidos que integran los Departamentos Judiciales detallados en el Anexo Único que forma parte de la presente, así como, en su caso, los órganos de gobierno de esta Suprema Corte y los Registros Públicos, deberán librar indefectiblemente los oficios a aquel organismo, en el marco de una causa judicial y/o administrativa ya iniciada, en formato digital, a través del Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas.

Artículo 2°. Tales oficios serán dirigidos a los domicilios electrónicos respectivos cuyo detalle obra en el citado Anexo Único. Las respuestas, a dichos oficios judiciales, también serán incorporadas y remitidas por la citada Administración Nacional en el Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas.

Artículo 3°. Solicitar a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, la difusión de la presente operatoria.

Artículo 4°. Encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática de esta Suprema Corte la efectiva disponibilidad de la modalidad informática en cuestión para la fecha indicada en el artículo lo de la presente y la publicación de los domicilios electrónicos respectivos en la página web de la Suprema Corte de Justicia, los que también serán incluidos en el Registro de Domicilios Electrónicos creado por el Acuerdo N° 3989 (t.o. Res. Pres. SPLN° 74/20).

Artículo 5°. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web de esta Suprema Corte y comuníquese.

Firmado: 16 de junio de 2021.

Luis Esteban Genoud, Hilda Kogan, Sergio Gabriel Torres, Daniel Fernando Soria. Ante mí: **Néstor Antonio Trabucco, Matias José Álvarez.**

ANEXO

Partido	Departamento Judicial	SJLyO que resolvería los oficios	Domicilio Electrónico
ADOLFO GONZALES CHAVES	BAHÍA BLANCA	BAHÍA BLANCA	oficios_bahiablanca@anses.gov.ar
BAHÍA BLANCA			
CORONEL DE MARINA			
LEONARDO ROSALES			
CORONEL DORREGO			
CORONEL PRINGLES			
CORONEL SUÁREZ			
MONTE HERMOSO			
PATAGONES			
PUÁN			
SAAVEDRA			

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La Plata > jueves 24 de junio de 2021

DIARIO DE JURISPRUDENCIA JUDICIAL - 961

TORNQUIST			
TRES ARROYOS			
VILLARINO			
GUAMINO	TRENQUE LAUQUEN		
ADOLFO ALSINA	TRENQUE LAUQUEN		
DAIREAUX			
GENERAL VILLEGAS			
HIPOLITO YRIGOYEN			
PELLEGRINI	TRENQUE LAUQUEN	SANTA ROSA	oficios_santarosa@anses.gov.ar
RIVADAVIA	TRENQUE LAUQUEN		
SALLIQUELO			
TRENQUE LAUQUEN			
TRES LOMAS			
CHASCOMUS	DOLORES		
BERISSO			
BRANDSEN			
ENSENADA			
GENERAL PAZ	LA PLATA	LA PLATA	oficios_laplata@anses.gov.ar
LA PLATA	LA PLATA		
MAGDALENA			
PUNTA INDIO			
ROQUE PEREZ			
AVELLANEDA	AVELLANEDA - LANÚS		
BERAZATEGUI			
FLORENCIO VARELA	QUILMES	QUILMES	oficios_quilmes@anses.gov.ar
QUILMES			
CAÑUELAS			
MONTE	LA PLATA		
PRESIDENTE PERON			
SAN VICENTE			
ALMIRANTE BROWN			
ESTEBAN ECHEVERRÍA	LOMAS DE ZAMORA	TURDERA	oficios_turdera@anses.gov.ar
EZEIZA	LOMAS DE ZAMORA		
LOMAS DE ZAMORA			
LANUS	AVELLANEDA - LANUS		
BALCARCE			
GENERAL ALVARADO	MAR DEL PLATA	MAR DEL PLATA	oficios_mardelplata@anses.gov.ar
GENERAL PUEYRREDON	MAR DEL PLATA		
MAR CHIQUITA			
GENERAL BELGRANO	DOLORES		
AZUL			
BENITO JUAREZ			
BOLIVAR			
GENERAL ALVEAR			
GENERAL LA MADRID	AZUL	AZUL	oficios_azul@anses.gov.ar
LAPRIDA	AZUL		
LAS FLORES			
OLAVARRIA			
RAUCH			
TANDIL			
TAPALQUE			
AYACUCHO			
CASTELLI			
DOLORES			
GENERAL GUIDO			
GENERAL JUAN MADARIAGA			
GENERAL LAVALLE			
LA COSTA	DOLORES	DOLORES	oficios_dolores@anses.gov.ar
MAIPU			
PILA			

PINAMAR			
TORDILLO			
VILLA GESELL			
LOBERÍA			
NECOCHEA	NECOCHEA	NECOCHEA	oficios_necochea@anses.gov.ar
SAN CAYETANO			
COLON	PERGAMINO		
PERGAMINO			
ARRECIFES			
CAPITÁN SARMIENTO			
RAMALLO	SAN NICOLÁS	SAN NICOLÁS	oficios_sannicolos@anses.gov.ar
SAN NICOLÁS			
SAN PEDRO			
BARADERO	SAN NICOLÁS		
PILAR	SAN ISIDRO		
CAMPANA			
ESCOBAR			
EXALTACIÓN DE LA CRUZ	ZÁRATE - CAMPANA	CAMPANA	oficios_campana@anses.gov.ar
ZÁRATE			

Notificaciones y Presentaciones Electrónicas con ANSES y SOFSE
Resolución N° 923/2021

Expte. N° 8/15, alcance 1 - Sec. Planif.

VISTO: El “Convenio Marco de Colaboración” y el “Convenio Específico N° 1”, suscripto por esta Suprema Corte de Justicia con la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (SOFSE) el 14 de abril de 2021 (registrados bajo los nros. 571/21 y 572/21, respectivamente), y

CONSIDERANDO:

1°) Que, por el referido Convenio Marco, las partes acordaron realizar acciones conjuntas y coordinadas, implementando, en el ámbito de sus respectivas competencias, actividades, proyectos, capacitaciones, intercambios de información y realización de estudios y trabajos, relativos a la utilización de las herramientas tecnológicas disponibles, a fin de efectuar las comunicaciones que correspondan a expedientes judiciales y/o administrativos por medios electrónicos (cláusula primera).

2°) Que, habiéndose previsto en aquél la celebración de Convenios Específicos con los funcionarios que cada parte designe (cláusula tercera), se estableció habilitar a la SOFSE el uso del Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas de la Suprema Corte de Justicia para el procedimiento de requerimiento y contestación de oficios judiciales, por medios electrónicos (cláusula primera del Protocolo Adicional N° 1).

Que, en tal sentido, la SOFSE se comprometió a cumplir con los procedimientos correspondientes a fin de responder, en formato digital, a los requerimientos que le sean solicitados por los órganos jurisdiccionales de la Provincia de Buenos Aires, así como, en su caso, por los órganos de gobierno de la Suprema Corte y los Registros Públicos, exclusivamente en el marco y al efecto específico de las causas judiciales y/o administrativas que tramiten ante tales organismos (cláusula segunda, Protocolo Adicional N° 1).

Que, asimismo, las partes acordaron expresamente que el sistema objeto del convenio celebrado no podrá ser utilizado para correr ninguna clase de traslados ni otras notificaciones que deban efectuarse en el domicilio real, como por ejemplo las de sentencias y medidas cautelares a SOFSE, en las causas judiciales en trámite ante el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

3°) Que, en ese marco, los representantes de ambos organismos avanzaron en concretar la utilización de herramientas en formato electrónico.

4°) Que, ello así, las pruebas del Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas de la Suprema Corte de Justicia por parte del personal autorizado de la SOFSE han resultado exitosas, habiendo manifestado el referido organismo su expresa conformidad con la implementación de la funcionalidad del diligenciamiento electrónico de las comunicaciones aludidas.

5°) Que, de esta manera, los oficios que libren los órganos jurisdiccionales que integran la Administración de Justicia provincial así como, en su caso, los órganos de gobierno de esta Suprema Corte y los Registros Públicos, a la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado, en el marco de una causa judicial y/o administrativa ya iniciada, deberán concretarse, a partir del 28 de junio del corriente año, indefectiblemente por medios telemáticos a través del Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas.

6°) Que, a tales efectos, se habilitará, en los sistemas de gestión judicial, los domicilios electrónicos que serán publicados por la Subsecretaría de Tecnología Informática en la página web de la Suprema Corte de Justicia y serán incluidos en el Registro de Domicilios Electrónicos creado por el Acuerdo N° 3989 (t.o. Res. Pres. SPLN° 74/20).

Las respuestas, a dichos oficios judiciales, también serán incorporadas y remitidas por la citada Operadora Ferroviaria en el Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas.

7°) Que la Subsecretaría de Tecnología Informática ha adoptado los recaudos necesarios para facilitar la operatividad de la herramienta informática en cuestión a partir de la fecha arriba indicada.

8°) Que, cabe concluir que la implementación de los avances alcanzados colaborará con una mayor eficiencia del servicio de justicia (art. 15, Const. Pcial), en aspectos instrumentales que reconocen las posibilidades actuales de comunicación.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (art. 32 inc. "a" Ley 5827) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo 3971

RESUELVE:

Artículo 1°: Disponer que, a partir del 28 de junio del corriente año, todos los organismos jurisdiccionales que integran la Administración de Justicia provincial, así como, en su caso, los órganos de gobierno de esta Suprema Corte y los Registros Públicos, deberán librar indefectiblemente los oficios a la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (SOFSE), en el marco de una causa judicial y/o administrativa ya iniciada, en formato digital, a través del Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas.

Artículo 2°: Tales oficios serán dirigidos a los domicilios electrónicos respectivos que serán publicados por la Subsecretaría de Tecnología Informática en la página web de la Suprema Corte de Justicia y serán incluidos en el Registro de Domicilios Electrónicos creado por el Acuerdo N° 3989 (t.o. Res. Pres. SPL N° 74/20), quedando excluida de esta operatoria cualquier clase de traslados u otras notificaciones que deban efectuarse en el domicilio real de la Operadora Ferroviaria.

Las respuestas, a dichos oficios judiciales, también serán incorporadas y remitidas por esta última entidad en el Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas.

Artículo 3°: Solicitar a la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (SOFSE) y al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, la difusión de la presente operatoria.

Artículo 4°: Encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática de esta Suprema Corte la efectiva disponibilidad de la modalidad informática en cuestión para la fecha indicada en el artículo 1° de la presente.

Artículo 5°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web de esta Suprema Corte y comuníquese.

Firmado: 16 de junio de 2021.

Luis Esteban Genoud, Hilda Kogan, Sergio Gabriel Torres, Daniel Fernando Soria. Ante mí: **Néstor Antonio Trabucco, Matias Jose Alvarez.**



Directora Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Dra. Ma. Victoria Simioni

Director de Boletín Oficial

Dario V.M. Gonzalez

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES
JORGE GUILLERMO SPAHR

Claudia M. Aguirre	Lucas O. Lapolla
Daniel A. Chiesa	Claudia Mena
Fernando H. Cuello	Jimena Miguez
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Romina Rivera
Ana P. Guzmán	Carolina Zibecchi Durañona
Rosana Inamoratto	Natalia Trillini
Claudia Juárez Verón	

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Verónica C. Burgos	Anahí Castellano
M. Nuria Pérez	Adriana Díaz
Silvia Robilotta	Elizabeth Iraola
M. Paula Romero	Naila Jaschek

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

Matías Arrech	Francisco Espósito
Martín Gallo	Andrés Cimadamore
Ezequiel Cionna	Gabriel Rodriguez
Lucio Di Giacomo Noack	

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica